

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCOLOMBIA S.A. contra
JIMMY ANDRES HERNANDEZ PINZON
Rad. 73001-40-03-001-2020-00104-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha veintiséis (26) de febrero de 2020 y corregido mediante auto del 10 de septiembre de 2020, se libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. y contra de JIMMY ANDRES HERNANDEZ PINZON, por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **(\$48.301.595.00)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 1530090178, más los intereses moratorios a partir del 11 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS **(\$48.301.595.00)** Mcte, por concepto de capital, contenido en el pagaré número 1530090167, más los intereses moratorios a partir del 10 de noviembre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, la parte ejecutada JIMMY ANDRES HERNANDEZ PINZON, se le notificó de la orden de apremio por correo electrónico email jhoinzon83@gmail.com tal y como obra a folios 32 y 33 del C.1, del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440', inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En ese orden de ideas, en vista que, a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardo silencio, así constancia en la constancia secretarial visto a folio 55 del expediente, razón por la cual se ordenará seguir adelante con la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$ 1'900.000=

QUINTO: Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la empresa VARGAS ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S, en calidad de endosatario en procuración de los títulos judiciales base de ejecución, en los términos allí indicados.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LÓPEZ